

d) Envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a quince instituciones de países en vías de desarrollo, como máximo;

e) Preparación de un estudio sobre algunos de los principales ejemplos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional dentro del marco de las Naciones Unidas.

PROGRAMA PARA 1968

a) Un seminario regional de tres semanas de duración, que se realizará en América Latina y será el primero de una serie de seminarios que se celebrarán cada dos años, por rotación, en América Latina, África y Asia;

b) Quince becas que se concederán a solicitud de los gobiernos de países en desarrollo;

c) Servicios de asesoramiento de cinco expertos, como máximo, si los solicitan los países en desarrollo;

d) Envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas, a veinte instituciones de los países en vías de desarrollo, como máximo;

e) Publicación de un estudio sobre algunos de los principales ejemplos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional dentro del marco de las Naciones Unidas.

**2100 (XX). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1839 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, relativa al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

*Habiendo examinado*, en el vigésimo período de sesiones, ciertas cuestiones de procedimiento relacionadas con el tema a fin de facilitar su futuro estudio,

1. *Pide* al Secretario General se sirva invitar a los Estados Miembros que aún no hayan enviado sus observaciones sobre el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo a que las presenten antes del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General e invitar a los Estados Miembros que ya han presentado observaciones a que formulen otras si así lo desean;

2. *Resuelve* tratar cuanto antes en su vigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo", a fin de ultimar el texto de todo el proyecto de declaración.

*1404a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1965.*

**2101 (XX). Reforma del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que se ha modificado la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de que el número de miembros del Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 23, pasa de once a quince y de que las decisiones del Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 27, han de adoptarse por el voto afirmativo de nueve miembros y no de siete,

*Considerando* que tales enmiendas obligan a modificar también el Artículo 109 de la Carta,

1. *Decide* aprobar la siguiente enmienda de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo

108 de la misma, y someterla a la ratificación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"En el párrafo 1 del Artículo 109, queda sustituida la palabra "siete", que figura en la primera frase, por la palabra "nueve";

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que ratifiquen la enmienda que antecede, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, a la mayor brevedad posible.

*1404a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1965.*

**2102 (XX). Examen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar propósitos comunes tales como el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas económicos internacionales, entre otros,

*Teniendo en cuenta* la responsabilidad que le incumbe conforme al Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Considerando* que los conflictos y divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen un obstáculo al desarrollo del comercio mundial,

*Estimando* que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige el mejoramiento de las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

*Reconociendo* los esfuerzos que las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, han realizado en pro de la unificación y armonización progresivas del derecho del comercio internacional al fomentar la adopción de convenciones internacionales, legislación uniforme o modelo, cláusulas contractuales tipo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes, y otras medidas,

*Convencida* de la conveniencia de fomentar la cooperación entre los organismos que trabajan en esta esfera, y de estudiar si se necesitan otras medidas en pro de la unificación y armonización progresivas del derecho del comercio internacional,

*Tomando nota* del estudio preliminar sobre esta materia preparado por la Secretaría<sup>10</sup>,

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe en el que figure lo siguiente:

a) Un estudio de la labor realizada en materia de unificación y armonización del derecho del comercio internacional;

b) Un análisis de los métodos y criterios adecuados para la unificación y armonización de las diversas materias, y en particular la cuestión de si ciertas materias se prestan más a la acción regional, a la acción interregional o a la mundial;

<sup>10</sup> *Ibid.*, tema 92 del programa, documento A/C.6/L.572.